

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA

EXPACIFIC S.A.------

Capital Autorizado:S/.10'000.000,oo

Capital Suscrito: \S/. 5'000.000,00.-

Capital Pagado: S/.1'250.000,öo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: MACIAS RUIZ, soitero, empleado; ANDRES CARDENAS GAMBOA, divorciado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy se. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituír la Compañía Anónima que se denominará EXPACIFIC S.A., los señores: TONY MACIAS RUIZ; y, ANDRES CARDENAS GAMBOA, todos por isus

propios derechos.- SEGUNDA.- La Compañía que se mediante este contrato se regirá por constituye las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPACIFIC S.A.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO: Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará EXPACIFIC S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO. - La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento,



explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y exportación de productos agricolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar articulos de Ferretería, artesania, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios instrumentos de música, madera, joyas y articulos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería útiles de Oficina. Artículos de bazar y perfumería,

productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, ai desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad. arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su pianta industriai para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por



cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. La compañía se dedicará a distribuir toda clase de libros, revistas y folletos, etc. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO - PLAZO - El plazo por el cualise constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura el Registro Mercantil - ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO.- Ei Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE

SUCRES, el Capital Pagado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, dividido en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al Cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de

. . .



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción à sus acciones.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación ino efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social - Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Para constituír quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder - ARTICULO DECIMO NOVENO. - En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerias en ese período, según los estatutos. - ARTICULO VIGESIMO. -Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente

.

--



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

se hayan puntualizados en la convocatoria.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.-Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Al' terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo regiamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa; si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; habrá i de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el guórum reguerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;



. .

y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL compañía. GENERAL.- Son atribuciones y deberes del General: a) Ejercer individualmente Gerente representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituír mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de faita, ausencia o

impedimento para actuar dei Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de compañía tendrá los siguientes deberes y la atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la General de la misma.- El Presidente no lunta ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VICESIMO NOVENO. - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor TONY MACIAS RUIZ, ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y





Nº 02805

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FechaGUAYAQUIL,MAYO 19 1999	V/. Depósito: 1,250.000
CERTIFICAMOS:	Interés Anual:42.08%
Que tenemos registrado en nuestros libros un depósicate	
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía	en formación. EXPACIFIC S.A. que corresponde
TONY MACIAS RUIZ ANDRES CARDENAS GAMBOA	1.249.750 250
•	1.250.000

EXPACIFIC S.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Companía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días. No devengará intereses.

Atentamente.

(I)

BANCOLA BREVISORA

DPTO. DE INVENSIONES

F.01.02.286 / VIII-98

1/2



. . .

. .

nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor ANDRES CARDENAS GAMBOA, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa del un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta - Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA SA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.-Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Oueda expresamente autorizado el señor Doctor Serrano Noboa para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el BANCO de LA PREVISORA.- f) llegible.- Doctor XAVIER SERRANO NOBOA.- Abogado.- Registro CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO. Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.-Leida ésta Escritura de principio a sin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, la ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

14

Notario. Doy fe. 4

TONY MACIAS RIIIZ

ANDRES CARDENAS GAMBOA

Ced. U. No. 0912418845 Ced. U. No. 0903824829

Cert. de Vot. 343-961 Cert. de Vot. 009

EL NOTARIO

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve 4

th MINARDO FALCUEZ AYALL

NUTATION SEPTEMO TIME.
CANTON GUATAQUII

DOT FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a la dispuesto en el Articulo Segundo, de la Resolución No.99-1-1-1-0001990, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía EXPACIFIC S.A..- Guayaquil, junio 8 de 1,999.

denado en la Resolución No. 99-2-1-1-000/990, dictada por el Intendente ju rádico de la Oficina de Gueyaquil, el siete de Junio del presente año, que de inscrite esta escritura, la misma que contiene la COMPITUCION de E E P A C I P I C S . A . , de fojas 32,452 a 32,466, Misero 9,502 del Re gistro Hercantil y emetada bajo el mismaro 13,371 del Repertoria. Gueya quil, dies i este de Junio de mil novecientes neventa i move. El Regig truder Mercantil Replante.

> 2000. CARLOS PONCE ALVARADE Regioneder Mercentil Supleme 2007 Conton Gueragail

C e x t 1 f 1 c e : que don fecha de hoy, queda archivedo el Cartifleg de de Afiliación e la Cémera Musteriana del Libro Múcleo del Guayas, etorque a fever de EXPACIPIC S. A., — Guayaquil, dies i ocho de Junio de mil nevecientes neventa i muve. El Registrador Mescandil Amplente, —

COOR. CARLOS FONCE ALVARABA

Registreder Marcantil Suplanta

dol Conson Guaraguli

MERC

C e r t 1 f 1 c e : que com fecha de hey, he archivade una copia autég tica de esta escritura, en cumplimiente-de le dispueste en el Decrete -733 dictade per el Presidente de la República el 22 de Agoste de 1.975, publicade en el Registre Oficial número 876 del 29 de Agoste de 1.975,-Guayequil, dien i oche de Junio de mil noveclentes noventa i mave,- Il Registrador Marcantil Replante,-

Registrador Mercantill Suplanto
201 Contón Gueyaquii

C.

C o F t 1 f 1 c o 1 que con focha de hey, se ha exchivado el comprehego to de pago per Espuesto del des per mil pere el Maspitel Universitario, de seleción e la Constitución de EXPACIFIC S. A. . - Guayaquil, dies 1 g che de Junio de mil novembres novembre 1 movem- El Magistrador Mescago til Suplembre.

LCBO. CARLOS PONCE ALYANABE
Magistreder Mercensil Supleme
del Conson Ganyaguil

Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS

Doctor, Xavier Serrano Noboa, Abogado en el libre ejercicio de la Profesión, a usted con el debido respeto comparece y solicita:

Adjunto remito a usted, cuatro copias Certificadas de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada **EXPACIFIC S.A.,** otorgada ante el Notario Séptimo de éste Cantón, para que se sirva disponer el trámite y la Resolución correspondiente.

Es Msticia,

Dr. Kavier Serrano Noboa

c.c. # 0905311437

Reg #4.121

Ala Man Sa

SC-IJC-99-2414

Guayaquil, junio 3 de 1999

Señor Ottón Morán Ramírez INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL En su Despacho.-

Señor Intendente:

En el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía EXPACIFIC S. A., se ha dado cumplimiento a los requisitos de Ley; por cuyo motivo opino se acceda a lo solicitado, para lo cual adjunto proyecto de Resolución.

Atentamente,

Ab. Natalia Rodríguez de Vargas

DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

CHM.-

≝ 2	REPUBLICA DEL ECUADOR	`` <u>~~</u> ``~~
3	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	 -
5	*	···
6	y a j	·
8		
10		
11	OFICIO NO. SC 5G 99 0007254	
13		
15		
16 17	Guayaquil, 28 JIN, 1999	
18		
20		
21	Señor Gerente BANCO LA PREVISORA	
23	Ciudad — Ciudad — — — — — — — — — — — — — — — — — —	
25		
26 27	Señor Gerente:	
28		
E9)		
30	Cúmpleme comunicar a usted que la compañía EXPACIFIC S.A., ha	
30 31 32	cumpieme comunicar a usted que la compania EXPACIFIC S.A., na concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores	
30 31 32 33 34 35	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente,	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA	
33	En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA	
33	Concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL MMD/JCH	
33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58	Concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL MMD/JCH	
33	concluido los trámites legales previos a su funcionamiento. En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma. Atentamente, Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL MMD/JCH	